

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Marzo 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo en Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco Silvela y de Levielleuze, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El

Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Miguel Correa y García; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Capitán de navío de primera clase D. Ramón Auñón y Villalón; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Joaquín López Puigcerver; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado don Trinitario Ruiz Capdepón; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir á D. Vicente Romero Girón la dimisión que Me ha presentado de los cargos de Ministro de Fomento y encargado del despacho de los asuntos, todavía pendientes, del Ministerio de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Durán y Bas, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Camilo Polavieja y del Castillo,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. José Gómez Imaz y Simón,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á don Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, encargándole á la vez del despacho de los asuntos pendientes del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Dato é Iradier, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El

Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La necesidad y la urgencia de severas economías en los gastos son bien notorias, y preciso es, para imponer con autoridad sacrificios á todos, distribuir con igualdad los quebrantos que exige la honrosa liquidación de nuestras desgracias. Entre otras mayores y más eficaces reducciones y austeridades, ha parecido al Consejo de Ministros que debía ser de las primeras la supresión de la cesantía de ese cargo, si bien respetando los derechos adquiridos al amparo de la ley para todos los ex Ministros que no son Consejeros de la Corona en la actualidad, y someten á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1899.—Señora: A los R. P. de V. M., El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, Francisco Silvela.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Durán y Bas.—El Ministro de la Guerra, Camilo G. de Polavieja.—El Ministro de Marina, José Gómez Imaz.—El Ministro de Hacienda y encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Ultramar, Raimundo Fernández Villaverde.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden, desde luego, las declaraciones de derechos de cesantía de los Ministros que desempeñan en la actualidad este cargo y de los que lo desempeñen en lo sucesivo.

Art. 2.º Se respetarán las declaraciones de cesantía hechas ya con arreglo á las leyes, pero los que hoy las disfrutaban perderán ese derecho si nuevamente desempeñan el cargo de Ministro de la Corona.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta en forma de este decreto á las Cortes del Reino.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 7 Marzo 1899)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Murga y D. Pedro Ezguerra en sus dobles cargos de primero y segundo Tenientes de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Anguiano, decretada por V. S. en 29 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Murga y D. Pedro Ezguerra en sus dobles cargos de primero y segundo Tenientes de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Anguiano, decretada por el Gobernador de la provincia de Logroño en 29 de Noviembre último; y

Resultando que el Gobernador, de acuerdo con la Jefatura del Cuerpo de Montes del distrito de Logroño, nombró Delegado de su autoridad al Ingeniero del distrito para que averiguase quiénes eran los responsables de los daños y abusos que en los montes de Anguiano se cometían:

Resultando que verificado el oportuno reconocimiento se comprobó que se han cortado y extraído 1.006 árboles entre hayas y encinas; que el valor de los productos es de 5.308 pesetas, y el de los daños y perjuicios 8.920 pesetas:

Resultando que el Comandante del puesto de Guardia civil y el sobreguarda declararon que, á causa de estar vigilados por los matuteros, no pueden sorprender á todos los que talan los montes; que la Alcaldía ordena á los guardas municipales el que le den cuentas de las denuncias; que dicha Corporación no da curso á las numerosísimas denuncias que presentan los guardas, los cuales castigan á su capricho por las mismas cantidades que no pueden imponer como multa, y que dos guardas que habían sido, manifiestan que por término medio presentaban dos ó tres denuncias cada uno, y que los Alcaldes acostumbran á arreglarse con los denunciados:

Resultando que los Concejales D. José Ibáñez y D. Domingo López declararon que los Tenientes de Alcalde D. Pedro Ezguerra y D. Manuel Murga, estando desempeñando las funciones de Alcalde, se habían pedido en varias sesiones del Ayuntamiento que rindieran cuentas de las varias cantidades que en concepto de multas habían pagado los denunciados:

Resultando que el Ingeniero delegado informó en 10 de Octubre último que resultaba de sus investigaciones que desde 1.º de Enero de 1897 á la fecha sólo aparecían 11 denuncias presentadas por los guardas municipales por corta de cuatro hayas, seis encinas, un roble y carboneo abusivo, castigadas todas ellas con multa de 55 pesetas, sin haber formado para ello expediente de ningún género, figurando únicamente extendidas dichas denuncias en unos papelitos, á los cuales aparecen unidos papel de pagos al Estado, los cuales, según

declaración del estanquero, deben haberse unido muy posteriormente, habiendo sido cortados, sin contar los meses de Mayo y Junio, 370 árboles de haya y encinas, descorte de otros 60 de éstos y entrega al Juzgado de 54 docenas de palos y un carro de leña, y que aunque de los certificados facilitados no resultan más que 59 pesetas por multas, se ha podido justificar el percibo de 158'75 pesetas:

Resultando que el Depositario de fondos municipales certifica que en la Depositaria de su cargo no ha ingresado cantidad alguna por resarcimiento de daños y perjuicios forestales y rurales:

Resultando que D. Manuel Murga y D. Pedro Ezguerra expusieron en su descargo que la responsabilidad que se les quiere imputar alcanza á todos los Alcaldes de tiempo inmemorial, y principalmente á la Guardia civil, capataz y sobreguarda; que si los vecinos del pueblo no hubieran reconocido freno en las cortas fraudulentas, á la fecha no existiría un solo árbol; que han castigado cuantas denuncias se les han hecho; que protestan de que se arreglaran con los denunciados mediante entregas en metálico; que siempre han desplegado el mayor celo por los intereses municipales; y que el Delegado, excediéndose de sus atribuciones, formuló unas Ordenanzas de policía forestal que sometió á la aprobación del Ayuntamiento y Junta municipal, en las que se infringen la ley Municipal y otras leyes y decretos en cuanto á las facultades de los Alcaldes en el nombramiento de dependientes:

Resultando que en vista de los hechos expuestos, el Gobernador civil de Logroño suspendió á los Tenientes de Alcalde referidos, por considerar que han incurrido en los delitos de exacción ilegal, malversación de fondos y abuso de facultades, toda vez que han perjudicado anualmente al Ayuntamiento en 6.000 pesetas, cantidad en que se calcula como minimum el importe de las multas impuestas en relación con las denuncias que, por término medio, han debido presentarse:

Resultando que la Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la providencia del Gobernador, pasando los antecedentes á los Tribunales, y en cuanto á los cargos de primero y segundo Tenientes de Alcalde, devolver el expediente al Gobernador para que, con audiencia de los interesados, les instruya el de separación, conforme al art. 185 de la ley Municipal;

Vistos los artículos 73 y 75 de la ley Municipal y los 189 y siguientes de la misma:

Considerando que los hechos que han motivado la suspensión revelan una gravedad extraordinaria, y aparecen, no sólo como constitutivos de negligencia grave en el fomento de los intereses del Municipio, en materia como la de montes, de que trata expresamente la ley Municipal, sino que aparecen asimismo con caracteres de delito:

Considerando que no han sido desvirtuados tales hechos en los descargos formulados por don Manuel Ezguerra y D. Pedro Murga;

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador suspendiéndoles de sus cargos, y que se pasen los antecedentes á los

Tribunales para que depuren las responsabilidades á que pueda haber lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de Logroño.

(Gaceta 21 Enero 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En uso de las facultades de que me hallo investido, he acordado suspender todos los procedimientos incoados para el cobro de atrasos de primera enseñanza, condonar todas las multas que hayan sido impuestas por falta de dichos pagos y ordenar se retiren los Delegados de mi Autoridad, previo el pago de las dietas que hubieren devenido.

Zaragoza 9 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION QUINTA

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARIA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

7 de Febrero de 1899.—El Ayuntamiento de Alhama contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 17 de Octubre de 1898, sobre fijación de la cantidad abonable por la expropiación de terrenos de los Propios de dicho Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Marzo de 1899.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 18 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, número 113, con objeto de verificar la compra del trigo

que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica, estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.
Zaragoza 8 de Marzo de 1899.—Mariano Tejero.

SECCION SEXTA

D. Celedonio García, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Fuencalderas:

Certifico: Que en libro de actas de sesiones de la Junta municipal de este pueblo, pertenecientes al año actual, se encuentra una de fecha de ayer, en la que aparece el siguiente

«Particular.— Visto el déficit de 471 pesetas y 47 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para 1899 á 1900, se observó por la Corporación la imposibilidad de introducir economía alguna en los gastos y la no menos de aumentar los ingresos ordinarios, que ya aparecen aceptados en su mayor rendimiento. Precisa pues, á cubrir con recargos extraordinarios el expresado déficit y después de discutirse por la Junta sobre los que como menos gravosos y más adaptables á las circunstancias de la localidad debieran establecerse, acordó por unanimidad preferir el arbitrio de un impuesto sobre la paja de todas clases que se consume en la población en el ejercicio de dicho presupuesto, cuyo artículo permite el gravamen de cinco milésimas de peseta por cada kilogramo, calculando la Junta un consumo de 94.294 kilogramos, que producirán el referido déficit de 471'47 pesetas.

Finalmente, se dispuso que el precedente acuerdo se fije al público por 10 días en el sitio de costumbre de esta localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, los documentos señalados en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Con lo que terminó la sesión que firman todos los señores que han asistido, de que yo el Secretario interino, certifico.—Siguen las firmas.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, cumpliendo con lo acordado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Fuencalderas á 6 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro de Miguel.—Celedonio García.

D. Augusto González de Mena, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villamayor:

Certifico: Que al folio 4 vuelto del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.— Señores del Ayuntamiento: Don Tomás Mayoral, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Manuel Fernando Lostao, D. Pablo Fernando Arrieta (mayor), D. Julián Alerudo Mayoral, don Ramón Larcada Abadía, D. Gregorio Latorre Vergara, D. Mariano Martínez Fernando.—Asociados: D. Lorenzo Lacosta Fernando, D. Antonio

Bergna Andina, D. Mariano Murillo Lostao, don Lorenzo Oliveros Forniés, D. Gregorio Forniés Cano, D. Celestino Roche Lostao y D. Alejandro Ginés Gracia.

Al centro.—En el pueblo de Villamayor á los seis días del mes de Marzo de 1899: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Mayoral Mayoral, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 14.331 pesetas 12 céntimos, y los gastos en la de 17.870 pesetas 93 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 3.539 pesetas, 81 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	PRECIO	Arbitrio	Consumo calculado al año	Producto anual
	Kilogr.	medio			
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	0'63	0'30	600.000	1.800
Leña.....	100	0'63	0'30	579.940	1.789'82
Total.....					3.539'82

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de

1890), se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Villamayor á 7 de Marzo de 1899.—V.^o B.^o—El Alcalde, Tomás Mayoral.—El Secretario, Augusto González de Mena.

D. Escolástico Lapieza, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castiliscar:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal en el año actual, se encuentra una que copiada dice así:

En el lugar de Castiliscar á 7 de Marzo de 1899, reunidos en la Casa de Ayuntamiento del mismo los señores Concejales y asociados expresados al margen componentes la Junta municipal de este distrito, previa convocatoria, se celebró sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Prudencio Quintana, y por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, disposición 2.^a de la de 3 de Agosto de 1878 y demás resoluciones posteriores; y enterados los concurrentes en conformidad con lo prevenido en la regla 1.^a de la disposición 2.^a de dicha Real orden de 3 de Agosto, volvieron á revisar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1899-900; y viendo que se han introducido todas las economías posibles, y que los ingresos se habían aceptado en su mayor rendimiento, ratificaron su aprobación; y resultando un déficit de 1.822 pesetas y 18 céntimos, discutido suficientemente el asunto, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. como recurso extraordinario para cubrir dicho déficit, el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de paja y leña que se haga en la localidad durante el ejercicio de 1899-900, al gravamen de 46 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de ambas especies, cuyo impuesto no alcanza al 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, según es de ver por la siguiente tarifa:

Artículos	Unidades	PRECIO	Arbitrio	Consumo	Producto
	Kilogr.	medio		calculado al	anual
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	0'02	0'46	198.100	911'26
Leña.....	100	0'02	0'46	198.025	910'92
<i>Total.....</i>					1'822'18

Que se fije al público copia de este acuerdo por término de 15 días, remitiendo otra copia certifi-

cada al M. Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y una vez hecho se remitirá el expediente de que trata la regla 4.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, á la Superioridad con los documentos á que se refiere la prescripción 6.^a de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, para que previos los informes convenientes y necesarios, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Y en este estado, no habiendo más asuntos de que tratar sobre el objeto de la reunión, se levantó la sesión y firmaron los señores concurrentes de que certifico.—Prudencio Quintana.—Sixto Torralba.—Angel Sánchez.—Inigo Arbués.—Adrián Erdociaín.—Juan Sánchez.—Pío Torralba.—Siméon Mendi.—Agustín Torralba.—Romualdo Fanlo.—Joaquín Laclaustra.—Teófilo Conde.—Escolástico Lapieza, Secretario.

Es copia fiel de su original á que me refiero.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía, en Castiliscar á 7 de Marzo de 1899.—V.^o B.^o—El Alcalde, Prudencio Quintana.—Escolástico Lapieza, Secretario.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el ejercicio de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos por término de uno á tres años, y para el caso de que no diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes por un año, señalándose para las subastas los días que se expresan á continuación:

Para el arriendo con venta libre.

Primera subasta el 17 del mes actual.
Segunda id. el 28 de id.

Para el arriendo con la exclusiva.

Primera subasta el 8 del próximo mes de Abril.
Segunda id. el 19 de id. id.
Tercera id. el 30 de id. id.

De diez á doce de sus mañanas respectivas, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que no se celebrará subasta siguiente á la que diese resultado.

Nuévalos 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pascual Yus.

Intentados sin resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo para 1899 á 1900, el Ayuntamiento é igual número de asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies por tres años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana del día 18 del actual, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento; si no hubiese postor, se celebrará una segunda por las dos terceras partes del tipo y por un año el 28 de los corrientes, y si también resultase desierta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, á cuyo efecto se celebrarán subastas en los días 8, 18 y 28 de Abril próximo, á igual hora y en el mismo local, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Novallas 7 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pedro Vázquez.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el ejercicio de 1899-900, por término de uno á tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 14 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, y si ésta no diese resultado se celebrará la segunda el 24, por un año solamente por el tipo de las dos terceras partes. Si no hubiese licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 2, 12 y 22 de Abril próximo, á la hora mencionada.

Nombrevilla 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Domingo Lorente.

La Junta municipal que presido tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas en el encabezamiento de consumos de esta pueblo, por término de tres años, celebrándose la primera subasta el día 18 del actual, á las diez de su mañana, y de no haber proposición admisible tendrá lugar una segunda el día 28 á la misma hora. De no dar resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas, se efectuarán los días 7, 17 y 27 de Abril próximo. Todas con arreglo á los pliegos de condiciones del vigente reglamento.

Talamantes 7 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Clemente Chueca.

En virtud del acuerdo adoptado por la Corporación municipal que me honro en presidir, se señala el día 20 del actual, de once á doce de su mañana, para que tenga lugar la subasta para el arrendamiento de la cobranza de impuestos y arbitrios municipales, cuya recaudación se halla á cargo de este Ayuntamiento. El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal durante un plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo acompañarse á cada uno la cédula personal y la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja municipal un depósito previo de 500 pesetas.

Ejea de los Caballeros 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Cosme Abadía.—Por A. de la C., Leopoldo D. Madrazo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir los cupos y recargos por consumos para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de uno á tres años, en subasta pública, que se celebrará el día 20 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial; si no hubiese postor se celebrará la segunda el día 1.º de Abril, y si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyos actos tendrán lugar los días 11 y 21 de Abril y la tercera y última el 1.º de Mayo en las mismas horas y local, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Puebla de Alfindén 7 de Marzo de 1899.—El Alcalde ejerciente, Gerardo Alcolea.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

El proyecto del presupuesto ordinario de 1899 á 1900; y

El padrón de la matrícula industrial y de comercio para 1899 á 1900.

En el indicado plazo, según precepto legal, podrán interponerse previo examen las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Carenas 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Alcalá.

Por término de 15 días, y á los fines consiguientes, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes: Presupuesto ordinario para 1899 á 1900, adicional de 1898 á 1899, refundido de 1898 á 99 y liquidaciones de 1897 á 1898.

El Buste 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, P. O., Mariano Berdejo, Secretario.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1896 á 1897 y 1897 á 1898, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Chiprana 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Navales.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los presupuestos ordinarios de 1899 á 1900 y los apéndices al amillaramiento del citado año, para que durante el citado tiempo puedan examinarlo los que gusten.

Alcalá de Ebro 7 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Alejo Idoype.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Alcaldía de esta villa el padrón industrial rectificado.

Asimismo, por el de 15 días, se halla expuesto el presupuesto municipal ordinario para el año de 1899-900 á los efectos de ley.

Codos 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pedro Sierra.

El apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana de este distrito que ha de servir de base en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal desde el 1.º al 15 de Marzo viniente, ambos inclusive.

Valpalmas 23 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Mariano Casabona.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el año 1899-900 y el padrón industrial para el próximo ejercicio.

Mara 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

El padrón industrial de este pueblo, formado para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por ocho días en esta Secretaría municipal.

Maleján 4 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Rafael Escolano.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en cierta causa criminal seguida en este Juzgado, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes, sitios en términos de la villa de Zuera:

1.º Un campo, sito en el Llano del Salz, de cabida de 42 áreas, 90 centiáreas; que confronta por Norte, Mediodía, Saliente y Poniente con monte: tasado en 35 pesetas.

2.º Una viña, secano, como la anterior, de 48 áreas, 60 centiáreas, sita en las Sardas; que confronta al Saliente con Cenón Pérez, al Mediodía con María Miguel, al Poniente con Licer Gracia y al Norte con Nicolás Orna: tasada en 175 pesetas.

3.º Otra viña en las Sardas, de cabida de 28 áreas, 60 centiáreas, secano; que confronta al Saliente con José Betrán, al Mediodía con Basilio Ruiz, al Poniente con Pascual Escolán y al Norte con monte: tasada en 100 pesetas.

4.º Un albergue ó cueva, sita en las afueras de la población, punto denominado el Ensanche; que confronta por derecha entrando con Isabel Mateo, por izquierda con la de Antonio Aznar Lop, por frente con camino y por espalda con monte: tasado en 300 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Zuera, se ha señalado la hora de las once de la mañana del día 23 del actual, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á los bienes que se sacan á la venta.

3.º Que carece de títulos de propiedad de las mencionadas fincas, siendo de cuenta del comprador su adquisición.

Y 4.º Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, cuyo remate será aprobado á favor del que resulte mejor postor en la subasta simultánea que se anuncia.

Dado en Zaragoza á 4 de Marzo de 1899.—Enrique Roig.—D. S. O., Licio, Romualdo Paraíso.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPORTANTE

Los acreedores censalistas del Ayuntamiento de Zaragoza se servirán pasar por casa de D. Alejandro Bríz, Cosó, 11, 2.º, de doce á una de la tarde, el cual les abonará el dividendo de uno por 100, acordado por la Junta, y les facilitará las bases del convenio hecho con el Ayuntamiento de esta ciudad.

Zaragoza 19 de Febrero de 1899.—El Secretario, Fabián López. (3)

ADMINISTRACION DEL PIO LEGADO DE LARRALDIA.—SOS.

Cumpliendo la Junta de Patronato del Legado que fundó en esta villa D. Pedro Larraldía, para dotar á sus parientes que se hallan en disposición de tomar estado; con lo preceptuado en el reglamento de 8 de Mayo de 1852, se llama por el presente á las solteras ó viudas que se crean con derecho á la asignación del corriente año, para que presenten sus solicitudes debidamente justificadas durante el corriente mes, pasado el cual, no serán admitidas.

Sos 4 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Presidente de la Junta, Saturnino Machín.